

de

OFORD.: N°32696

Antecedentes .: 1. Presentación de don

fecha 29 de mayo de 2018.

2. Oficio Ordinario N°27.380 de fecha 12

de octubre de 2018.

3. Respuesta de Viña Concha y Toro S.A.

de fecha 18 de octubre de 2018.

Materia.: Responde lo que indica.

SGD.: N°

Santiago, 05 de Diciembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

En relación a su consulta del número 1 de los Antecedentes, mediante la cual señaló en lo pertinente que: "Viña Concha y Toro S.A. ha solicitado pedimento minera [SIC] para constituir una concesión de exploración, en circunstancias que ya ha ejercido labores para catar y cavar en el lugar."

"En efecto, durante el mes de marzo, ya se realizaron labores en el lugar y ya se ejecutaron movimientos de tierra. Ello es posible de constatar en fotografías y parte policial que acompaño a esta presentación."

"Que es mi máximo interés saber si se ha informado este Hecho Esencial. En caso que sí se haya informado, indicar el motivo por el cual no se encuentro [SIC] publicada en su página web dicho hecho."

"En caso que NO exista dicho hecho esencial solicito se consulte a la empresa Viña Concha y Toro S.A. el motivo por el cual NO ha informado a la COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, o si por el contrario se trata de un uso inadecuado del Régimen Legal Minero".

Sobre el particular, cumple este Servicio con dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

- 1. Una vez recibida su presentación del número 1 de los Antecedentes, esta Comisión procedió a solicitar un informe a la sociedad aludida a través del Oficio Ordinario N° 27.380, de fecha 12 de octubre de 2018, el cual se adjunta a este acto.
- 2. La sociedad Viña Concha y Toro S.A., dio respuesta al oficio individualizado en el número anterior, con fecha 18 de octubre de 2018, refiriendo en lo pertinente "Confirmamos que ambas solicitudes no han sido informadas a la Comisión para el Mercado Financiero ni al público general al no revestir la calidad de hecho esencial en cuanto, en ningún caso, afectan significativamente los activos y obligaciones de la Compañía, como tampoco el rendimiento

1 de 3 02/01/2019 16:31

de nuestros negocios o la situación financiera de la Viña. Tampoco han sido considerados información de interés al no ser antecedentes útiles para un mejor análisis financiero de la Compañía"

"Queremos precisar que el ingreso de uno o más pedimentos mineros en ningún caso habilitan a la realización de actividades de explotación minera. Sólo habilitan a la realización de actividades exploratorias limitadas. A este respecto debemos precisar que no existen o han existido a la fecha actividades de cata, cava o exploración minera dentro de los terrenos solicitados en concesión", respuesta que también se adjunta a este Oficio.

3. Teniendo presente su consulta y la respuesta de la entidad, resulta necesario analizar la situación en concreto. Así, el artículo 9 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en su inciso segundo establece que se entiende por información esencial como "aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión", disponiendo los incisos primero y segundo del artículo 10 del mismo cuerpo legal, que "Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar la información que establece la ley a la Superintendencia y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Superintendencia determine por norma de carácter general" "Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las entidades comprendidas en él deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento".

De tal forma, esta Comisión en virtud del mandato legal antes citado, dictó la Norma de Carácter General (en adelante "NCG") N° 30 de 1989, especificando en su número 1, letra A, número 2.2 de la Sección II, el alcance del concepto de información esencial, que reza: "De acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa"

"En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad". Agregando el número 2 de la norma antes referida que es responsabilidad del directorio -en el caso de una S.A.- la divulgación en forma completa y oportuna de la información esencial referida a la misma, dando en el número 4 de la misma norma, ejemplos de hechos esenciales (entre ellos la letra i), agregando un elemento a considerar del concepto de información esencial, como aquella que afecte en forma significativa la situación financiera de la entidad que informa.

- 4. Así las cosas, el primer llamado a calificar la calidad de información o hecho esencial es el emisor, debiendo para tal efecto verificar si la información respectiva cumple con lo requerido en la ley y en la normativa dictada por este Servicio, sin perjuicio que en el evento de verificarse la reserva -sin cumplir con los requisitos requeridos- u ocultamiento, este Organismo puede adoptar las medidas administrativas que en derecho corresponda.
- 5. Que analizada su consulta y la respuesta de la sociedad, no se observa que Viña Concha y Toro S.A. haya infringido la normativa aludida en el número 3 de este Oficio, en atención que lo expuesto en los números 1, 3 y 5 de su presentación no afecta en forma significativa la situación financiera de la sociedad. Finalmente, en relación al "uso inadecuado del Régimen Legal Minero", esta Comisión conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 5 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000,

2 de 3 02/01/2019 16:31

CSC / JIT (

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

## Lista de archivos anexos

**3** -SGD:2018100173171

: SDG: - Oficio Ordinario - CMF para VIÑA

CONCHA Y TORO S.A.

**\*\*** -SGD:2018100176115

: SDG: - Respuesta Oficio Ordinario - Tipo 2 de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio:

3 de 3 02/01/2019 16:31